

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso habida cuenta que ya se ha fijado en dos ocasiones fecha para audiencia y la misma no se ha podido llevar a cabo. Resaltándose que la parte demandada propuso como excepciones de fondo PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y MALA FE DE LA DEMANDANTE, frente a la cual la parte actora se opuso. Sírvase proveer.

Medellín, 21 de noviembre de 2022

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	2503
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2019 00722 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	FEDERICO MAYA PUERTA CC 1.000.101.244
<b>DEMANDADO:</b>	FABIO ALONSO MAYA PINO CC1 5.340.619
<b>DECISIÓN:</b>	RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE - DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <b>VIERNES 23 JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, y que la parte demandante ya concedió poder para su representación, lo que permite continuar con el respectivo proceso.

Por lo anterior, y atendiendo a lo contenido en los escritos que anteceden, donde el señor FEDERICO MAYA PUERTA, identificado con la CC 1.000.101.244 concedió poder para ser representado en el presente proceso ejecutivo a la estudiante de derecho MARIANA HERÓN MESA, con C.C. 1.020.477.170; así mismo, se recibió memorial donde se releva del cargo de representante judicial del demandante en este proceso a la estudiante ANGELA MARÍA VALLEJO PINO, con C.C. 43.583.358, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana de esta ciudad, toda vez que culminó sus estudios de derecho y en consecuencia se designa a la también estudiante de derecho MARIANA HERÓN MESA, con C.C. 1.020.477.170 adscrita al mismo Consultorio Jurídico para que continúe con la representación del demandante en este proceso ejecutivo FEDERICO MAYA PUERTA en contra del señor FABIO ALONSO MAYA PINO.

Por ser procedente, se acepta la sustitución de dicho poder y se reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido por el señor FEDERICO MAYA PUERTA,

para su representación en este proceso a la estudiante de derecho MARIANA HERÓN MESA, con C.C. 1.020.477.170, practicante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana de esta ciudad, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Así mismo, se requerirá nuevamente al demandado para que otorgue poder a abogado para que lo represente en el proceso, habida cuenta que desde el 29 de septiembre de 2020, le fue aceptada la renuncia a quien hasta ese día venía fungiendo como su apoderada judicial.

Por lo anterior, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., conforme al auto que la fijó inicialmente.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura para el día de su realización.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

## PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus
  - correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar

- y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
  6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
  7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
  8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
  9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
  10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
  11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
  12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
  13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
  14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P. , en la cual se intentará la conciliación entre las partes, en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y

se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: VIERNES 23 JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.,** en los términos inicialmente fijados al momento de señalar fecha.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**CUARTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**QUINTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**SEXTO: SE ACEPTA** la sustitución del poder que hace la estudiante ANGELA MARÍA VALLEJO PINO, con C.C. 43.583.358 y se reconoce personería en la forma y términos del poder conferido por el señor FEDERICO MAYA PUERTA, para su representación en este proceso a la estudiante de derecho MARIANA HERÓN MESA, con C.C. 1.020.477.170, practicante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana de esta ciudad, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

**SÉPTIMO: SE REQUIERE** a la parte demandada para que otorgue poder para ser representado en el proceso, habida cuenta que desde el 29 de septiembre de 2020, le fue aceptada la renuncia a quien hasta ese día venía fungiendo como su apoderada judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ;  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ